

**PROYECTO DE LA ORDENANZA SOBRE CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 95, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se modifica en la presente Ordenanza, la denominación de Contraloría Municipal del Municipio Los Salias a Contraloría del Municipio Los Salias; Contraloría General de la República a Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y Contralor General de la República a Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las funciones de la Contraloría del Municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 3.- La mención de personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de esta Ordenanza, un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 4.- La Contraloría del Municipio Los Salias es el órgano que ejerce la función de control externo respecto al Poder Público Municipal en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; la presente Ordenanza y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5.- Corresponde a la Contraloría del Municipio Los Salias el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos de los órganos, dependencias y entes descentralizados del Municipio, así como de las operaciones relativas a los mismos; sin menoscabo de las atribuciones legalmente conferidas a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6.- La Contraloría Municipal orientará sus actuaciones a la realización de auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisiones fiscales en los organismos y entidades sujetos a su control. Igualmente verificará la legalidad, exactitud y sinceridad, así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las

operaciones y de los resultados de la gestión de los organismos y entidades sujetos a su control.

Artículo 7.- La Contraloría Municipal, en el ejercicio de sus funciones, no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Municipal.

Artículo 8.- La Contraloría Municipal ejercerá, por autoridad propia, las atribuciones que le corresponden con autonomía orgánica, funcional y administrativa, con objetividad e imparcialidad y al margen de toda política partidista; sometida únicamente a las prescripciones de leyes, reglamentos, resoluciones y ordenanzas que regulen la materia.

Artículo 9.- La Contraloría Municipal adoptará de conformidad con la Constitución, las leyes y ordenanzas, las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública en el Municipio.

Artículo 10.- Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría del Municipio Los Salias:

1. La Alcaldía del Municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda.
2. El Concejo Municipal del Municipio Los Salias del estado Bolivariano de Miranda.
3. El Consejo Local de Planificación Pública.
4. La Secretaría Municipal.
5. La Sindicatura Municipal.
6. Los institutos autónomos municipales.
7. Los servicios autónomos municipales sin personalidad jurídica.
8. Las mancomunidades.
9. Las demás personas jurídicas de derecho público creadas por el Municipio.
10. Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a las que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.
11. Las fundaciones, asociaciones civiles, corporaciones y demás instituciones creadas con fondos públicos municipales, o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores, o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.
12. Las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes del Municipio o que en cualquier forma contraten, administren, negocien o celebren operaciones con cualquiera de las personas señaladas en los ordinales anteriores, o que administren, custodien o manejen fondos o bienes públicos municipales, respecto de las operaciones y contratos de los bienes o fondos que custodien o manejen.
13. Las personas naturales o jurídicas que reciban aportes, subsidios u otras transferencias o incentivos fiscales por parte del Municipio respecto de los recursos recibidos.

Artículo 11.- Los órganos, dependencias y entes del Municipio, así como los servidores públicos y los particulares, están obligados a colaborar con los funcionarios de la Contraloría Municipal y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias; sin menoscabo del derecho que les asiste en caso de no poder atender la solicitud, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 12.- La función de control externo de la Contraloría Municipal estará sujeta a una planificación que tomará en cuenta los planteamientos y solicitudes de los órganos del Poder Público Municipal, las denuncias recibidas, los resultados de la gestión de control efectuada en oportunidades anteriores; así como la situación administrativa, los asuntos de interés estratégico municipal y la dimensión y áreas críticas de los entes sometidos a su control.

CAPÍTULO II

De la Organización de la Contraloría Municipal

Artículo 13.- La Contraloría del Municipio Los Salias actuará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor Municipal; y tendrá las dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las previstas en el ordenamiento jurídico que le sea aplicable.

Artículo 14.- El Contralor del Municipio Los Salias será designado mediante concurso público convocado al efecto por el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Reglamento respectivo; durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez en la misma entidad, también mediante concurso público debidamente convocado.

El Contralor así designado será juramentado por ante el cuerpo deliberante de la entidad, dentro del lapso previsto en la norma que regula la materia.

Artículo 15.- El Contralor Municipal designado mediante concurso público gozará de inamovilidad en el cargo; y no podrá ser removido ni destituido sin la previa autorización del Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.

En cualquier caso, deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en su Reglamento.

Artículo 16.- Para ser designado Contralor Municipal del Municipio Los Salias se requiere:

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Mayor de veinticinco (25) años.

3. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
4. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del Ejecutivo Municipal, ni con los miembros del Concejo Municipal.
5. Poseer título profesional universitario con grado de licenciatura o similar; expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado e inscrito en el respectivo colegio profesional.
6. Poseer experiencia en materia de control fiscal, de acuerdo a lo contemplado en la Ley y en el respectivo Reglamento.
7. Ser de reconocida solvencia moral.

Artículo 17.- Son de la competencia y obligación del Contralor Municipal, además de las atribuciones que le son conferidas por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, las siguientes facultades:

1. Ejercer la dirección y dictar las políticas orientadas a garantizar el cumplimiento de las funciones que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás leyes, le atribuyen a la Contraloría Municipal.
2. Ejercer la representación legal de la Contraloría ante cualquier organismo público o privado.
3. Dictar las políticas y directrices para la planificación de la gestión de la Contraloría Municipal.
4. Dictar los instrumentos normativos que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias que conforman a la Contraloría Municipal; así como los correspondientes al ejercicio de control.
5. Aprobar el Plan Estratégico de la Contraloría Municipal.
6. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Contraloría Municipal y coordinar la ejecución del mismo.
7. Establecer el sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines del órgano contralor; y velar por la aplicación de las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos o métodos específicos que regule dicho sistema, los cuales se elaborarán en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Aprobar los manuales de organización, funcionamiento, de normas y procedimientos, y demás instrumentos normativos internos de la Contraloría Municipal.
9. Formular el proyecto de presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal, que será remitido al Alcalde para su incorporación en el proyecto de presupuesto del Municipio, que presentará al Concejo Municipal.
10. Establecer el régimen administrativo interno de la Contraloría Municipal.
11. Celebrar los contratos y aprobar los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal.

12. Ejercer la administración de los bienes municipales adscritos a la Contraloría Municipal, en observancia a lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente.
13. Dictar la política de personal del organismo, ejercer su administración y la potestad jerárquica; y en tal carácter nombrar y remover al personal al servicio de la Contraloría Municipal.
14. Elaborar el Informe anual de gestión de la Contraloría Municipal que será remitido a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.
15. Autorizar la publicación de documentos relacionados con la Contraloría Municipal o con los órganos y entes sujetos a su control, en el medio de publicación oficial que corresponda.
16. Ejercer el control de gestión dirigido a verificar el cumplimiento o desempeño de las actividades, procesos y acciones ejecutadas en el Órgano Contralor, de manera que permita medir e informar oportunamente, a los responsables de la toma de decisiones sobre la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, con acatamiento de las normas que regulan su desempeño.
17. Emitir opinión respecto a la creación de Institutos Autónomos, Fundaciones o Asociaciones Civiles, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
18. Emitir opinión respecto a la desafectación de los bienes del dominio público, en atención a lo contenido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
19. Emitir opinión sobre la legalidad de la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para el uso público o servicio oficial del Municipio, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
20. Imponer las sanciones pecuniarias previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás normativa legal vigente que las establezca.
21. Remitir a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, el auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por veinticuatro (24) meses, la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas del declarado responsable por un máximo de quince (15) años, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
22. Remitir a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela el expediente respectivo, cuando de las investigaciones o actuaciones de control que practique el Órgano de Control Fiscal Externo Municipal, surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparo, determinación de responsabilidad administrativa y/o imposición de multa a funcionarios de alto nivel de los órganos o entes del municipio que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
23. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando en el curso de las investigaciones que practique la Contraloría Municipal se detecte que se ha causado un daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público municipal, pero no sea procedente la formulación de

un reparo. Asimismo, informar a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela cuando se presente el caso.

24. Recibir las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones presentadas por ante el Órgano de Control Fiscal Externo.

25. Decidir los recursos de reconsideración y/o revisión interpuestos por los presuntos interesados legítimos contra las decisiones dictadas por el Contralor Municipal, dentro del plazo establecido al efecto.

26. Participar a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades.

27. Participar a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela las decisiones de absolución o sobreseimiento que se dicten.

28. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta del respectivo Municipio, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

29. Adoptar, previa autorización del Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, en cualquier momento y mediante acto motivado, las medidas preventivas que resulten necesarias cuando en el curso de una investigación se determine que existe riesgo manifiesto de daño al patrimonio público de alguno de los órganos o entes sujetos a control.

30. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados del Órgano de Control Fiscal Externo Municipal, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros funcionarios adscritos a la Contraloría Municipal.

31. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Contraloría Municipal y delegar esta competencia en funcionarios adscritos al organismo.

32. Designar al funcionario encargado de suplir sus ausencias temporales.

33. Delegar en funcionarios de la Contraloría el ejercicio de determinadas atribuciones, cuando así se considere procedente.

34. Ejercer las demás atribuciones y deberes que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás instrumentos legales y sublegales aplicables.

Parágrafo Único: El Contralor podrá conocer y resolver cualquier asunto cuya competencia haya sido asignada a alguna dependencia de la Contraloría Municipal, sin que ello comporte revocatoria de la asignación de competencias.

Artículo 18.- El Contralor Municipal podrá designar o constituir, con carácter temporal o permanente, en las oficinas de los órganos y entes sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría Municipal, los funcionarios, empleados y unidades que considere conveniente, con las facultades que les señale dentro de los límites de esta Ordenanza.

Artículo 19.- El Contralor Municipal podrá delegar en funcionarios de la Contraloría Municipal el ejercicio de determinadas atribuciones que no podrán a su vez ser delegadas por éstos. La delegación, al igual que su revocatoria, surtirá efectos desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Los actos realizados en ejercicio de la delegación, deberán indicar el carácter con que actuó el funcionario que los dictó y se entenderán emanados del propio Contralor Municipal, por lo que contra ellos no procederá recurso jerárquico.

Artículo 20.- Las faltas temporales del Contralor Municipal serán suplidas por el Director General o por un funcionario de la Contraloría que la Máxima Autoridad designe, en caso de que dicho cargo se encuentre vacante. Cuando la ausencia exceda de quince (15) días, deberá ser autorizada por el Concejo Municipal.

Las faltas absolutas las suplirá un Contralor Interino que nombrará el Concejo Municipal, mientras se provea el cargo mediante el concurso y se jure el nuevo titular para el resto del ejercicio. El concurso debe ser convocado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, después de producirse la vacante del cargo.

Artículo 21.- La Contraloría Municipal contará con los servicios técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En las normas organizativas que dictará el Contralor Municipal se regulará todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento de sus dependencias, la distribución de las funciones y la asignación de competencias.

Artículo 22.- La Contraloría Municipal podrá desincorporar o destruir los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de los entes sujetos a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos, toda vez que hayan transcurrido diez (10) años de haber sido incorporados a sus archivos.

De igual manera, podrá copiar sus archivos por medios fotográficos o por cualesquiera otros procedimientos idóneos de reproducción. En este caso, el órgano contralor certificará la autenticidad de las reproducciones, las cuales surtirán los mismos efectos jurídicos que los originales.

CAPÍTULO III

Del Régimen Presupuestario

Artículo 23.- La Contraloría Municipal, a los efectos de garantizar la autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente para la formulación de su presupuesto; así como por lo previsto en esta Ordenanza, en la de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad, en las leyes especiales que le sean aplicables y en sus reglamentos, a los fines de la ejecución de los créditos que le sean asignados.

Artículo 24.- La Contraloría Municipal elaborará anualmente el Proyecto de Presupuesto de Gastos para su funcionamiento durante cada Ejercicio Económico Financiero, el cual remitirá al Alcalde quien deberá incluirlo, sin modificaciones, en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos que presentará al Concejo Municipal para su consideración y aprobación respectiva.

Artículo 25.- La Contraloría Municipal elaborará la programación de la ejecución financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio. Debiendo ejecutar los créditos de su respectivo presupuesto con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas, respetando su autonomía orgánica, funcional y administrativa.

Artículo 26.- La Contraloría Municipal celebrará los contratos necesarios para la ejecución de su presupuesto y ordenará los pagos respectivos, con sujeción a lo establecido en las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulan la materia.

Artículo 27.- La Contraloría Municipal podrá hacer uso de los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico, para sufragar gastos imprevistos que se presenten en el curso de la ejecución presupuestaria o para incrementar los créditos presupuestarios que resulten insuficientes.

CAPÍTULO IV Del Régimen de Personal

Artículo 28.- La administración de personal en la Contraloría del Municipio Los Salias, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el Estatuto de Personal del organismo que dicte el Contralor Municipal en concordancia con el instrumento legal *ejusdem* y demás normas legales que regulen la materia.

Artículo 29.- En lo relacionado con el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Contraloría Municipal se aplicará la Ley Nacional y su Reglamento, así como las disposiciones contenidas en el Estatuto de Personal de la Contraloría Municipal, en concordancia con la Ley.

TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I De las Competencias Generales de Control

Artículo 30.- A la Contraloría Municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás normativas que regulan el Sistema Nacional de Control Fiscal, les corresponderá ejercer las funciones siguientes:

1. Ejercer el control, vigilancia, inspección y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como de las operaciones relativas a los mismos.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, de los órganos y entes sujetos a su control, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión pública.
3. Efectuar el control perceptivo que sea necesario, con el fin de verificar la sinceridad de las operaciones que se relacionen con la liquidación y recaudación de ingresos, el manejo y empleo de los fondos, la administración de bienes, su adquisición y enajenación, y la ejecución de contratos; así como examinar que los registros o sistemas contables respectivos se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
4. Ejercer el control, vigilancia y fiscalización en las operaciones que realicen por cuenta del Tesoro en los bancos auxiliares de la Tesorería Municipal.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de contabilidad y resolver las consultas que al respecto se formulen.
6. Examinar, calificar y declarar el fenecimiento de las cuentas, de conformidad con las normas prescritas por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Ejercer el control en la prestación de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que operan los órganos y entes sujetos a su vigilancia, fiscalización y control.
8. Vigilar que los aportes, subsidios u otras transferencias hechas por la República, entidades federales u otros entes u organismos públicos, al Municipio o a sus órganos, entes descentralizados y mancomunidades, o los que hiciere el Municipio a instituciones privadas o a particulares, sean invertidos en las finalidades para los cuales fueron efectuados.
9. Velar por la formación y actualización anual del inventario de bienes que corresponde hacer al Alcalde, de conformidad con el marco jurídico que regula la materia.
10. Presentar el proyecto de presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal, al Alcalde para su incorporación en el proyecto de presupuesto del Municipio.
11. Evaluar el sistema de control interno de los órganos y entes sujetos a control, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo.
12. Recibir y tramitar las denuncias, quejas, reclamos, peticiones y sugerencias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente, servidora o servidor público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarias a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos municipales.
13. Ejercer la potestad de investigación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de las República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
15. Promover el uso y actualización de manuales de normas, procedimientos y demás lineamientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades que realizan los órganos y entes sujetos a control.
16. Remitir el informe de gestión de sus actividades a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, siguiendo los lineamientos establecidos al efecto por el Máximo Órgano de Control Fiscal.
17. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de los Órganos de Control Fiscal Interno de los órganos y entes sujetos a control, de conformidad con lo previsto en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias.
18. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública municipal.
19. Las demás que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás instrumentos normativos legales que resulten aplicables.

Parágrafo Único: Corresponderá a la Contraloría del Municipio Los Salias comprobar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por los cuentadantes de los órganos y entes del Municipio Los Salias sujetos a su control, mediante la revisión y análisis de los documentos correspondientes a la cuenta.

Artículo 31.- Las funciones de control, vigilancia y fiscalización que ejerza la Contraloría del Municipio Los Salias sobre las operaciones de los órganos, dependencias y demás entes de la entidad, tendrán como finalidad principal las siguientes:

1. Constatar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o demás normas aplicables a sus operaciones.
2. Determinar el grado de observancia de las políticas prescritas, con relación al patrimonio y la salvaguarda de sus recursos.
3. Verificar en qué medida hubieren alcanzado sus metas y objetivos.
4. Comprobar la exactitud y sinceridad de su información financiera, administrativa y de gestión.
5. Valorar la eficiencia, eficacia, economía, calidad de dichas operaciones, con fundamento en índices de gestión, de rendimiento y demás técnicas aplicables.
6. Evaluar el sistema de control interno y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo.

Artículo 32.- La Contraloría Municipal podrá ejercer sus facultades de control apoyándose en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores y profesionales independientes, calificados y registrados por la Contraloría

General de la República Bolivariana de Venezuela con sujeción a la normativa que al respecto dicte esta última. Estas actividades podrán ser coordinadas con los órganos y entes sujetos a su control para que sufraguen total o parcialmente el costo de los trabajos.

Artículo 33.- La Contraloría Municipal comunicará a los órganos y entes sujetos a su control, los resultados y conclusiones de sus actuaciones a través del Informe respectivo, quienes deberán adoptar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 34.- Los funcionarios de la Contraloría Municipal acreditados para la realización de una actuación de control, tendrán libre ingreso a las sedes y dependencias de los órganos y entes sujetos a la actuación, acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos, documentos e información, necesarias para la realización de su función, así como competencia para solicitar dichas informaciones y documentos.

Los órganos y entes sujetos al control de la Contraloría Municipal están en la obligación de proporcionar a los representantes, debidamente acreditados para la realización de la respectiva actuación, de las firmas de auditores, consultores o profesionales independientes que aquella contrate, toda la información necesaria sobre las operaciones que expresamente la misma indique.

Artículo 35.- Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control realizada previa autorización del Contralor Municipal, tienen carácter vinculante, y por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los órganos y entes sujetos al control de la Contraloría Municipal. No obstante, antes de la adopción efectiva de las correspondientes recomendaciones, las máximas autoridades de los órganos y entes a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar, mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso la Contraloría Municipal podrá ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

Artículo 36.- La Contraloría Municipal evaluará el sistema de control interno de los órganos y dependencias del Municipio y formulará las recomendaciones necesarias para mejorarlo. A tal efecto, podrá facilitar la asesoría técnica que estime y deberá prestar la colaboración que se le solicite.

Artículo 37.- También podrá la Contraloría Municipal, coordinar actuaciones con las demás unidades de control fiscal de los órganos y entes de la entidad, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 38.- La Contraloría Municipal ejercerá la potestad de investigación e iniciará, sustanciará y decidirá los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de

conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en su Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Control Posterior

Artículo 39.- El control posterior del gasto comprende la verificación de la legalidad, exactitud, sinceridad y correcta inversión de los fondos públicos correspondientes a los órganos, dependencias y entes descentralizados ejecutores del presupuesto de gastos del Municipio, así como otras actividades de control previstas en esta Ordenanza.

Artículo 40.- Corresponde a la Contraloría Municipal, en su función de control posterior, la evaluación de la gestión, así como el examen de los ingresos del Municipio y de las cuentas de gastos de aquellos órganos, entes o dependencias de la entidad que legalmente estén obligados a presentárselas, en cuanto a la administración y manejo de los fondos y bienes municipales que les hayan sido asignados o los que tengan bajo su custodia.

CAPÍTULO III

Del Control de Gestión

Artículo 41.- La Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto a las actividades de los entes y organismos sujetos a su control, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervengan dichos entes u organismos. De igual manera, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones de los mismos.

Artículo 42.- Podrá también, de conformidad con el artículo anterior, efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos, financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con la que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.

CAPÍTULO IV

De la Contabilidad de la Hacienda Pública Municipal y del Control de las Cuentas

Artículo 43.- El sistema de contabilidad del Municipio será único, integrado y aplicable a todos sus órganos y dependencias; estará fundamentado en las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, en las instrucciones sobre los sistemas y procedimientos prescritos por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, sin perjuicio de las variaciones necesarias que permitan el registro de sus operaciones, así como la regularización y coordinación de sus procedimientos contables.

Artículo 44.- Todas las operaciones que afecten al patrimonio municipal deben estar respaldadas por documentos y registrarse contablemente, de modo que permitan la elaboración de los balances contables con sus respectivos anexos y demás estados financieros, que hagan factible tanto su control como la determinación de la responsabilidad de sus administradores.

Artículo 45.- Corresponderá a las máximas autoridades de los órganos, dependencias y entes descentralizados del Municipio establecer los sistemas de información financieros que les resulten necesarios para el ejercicio del control interno.

Artículo 46.- La Contraloría Municipal vigilará que el Ejecutivo Municipal mantenga correctamente una contabilidad de ingresos y una de gastos.

En la contabilidad de ingresos se registrarán, por cada uno de los rubros integrantes del presupuesto de ingresos del Municipio, todas las cantidades estimadas, liquidadas y recaudadas; mientras que en la de gastos se registrará la utilización de los créditos presupuestarios asignados a los órganos, dependencias y entes descentralizados ejecutores del presupuesto de gastos del Municipio.

Dentro del proceso de ejecución del gasto se deberá diferenciar como mínimo, el momento en el que se establece la relación jurídica con terceros y aquel en el que se produce la recepción de bienes o servicios.

Artículo 47.- De igual forma, la Contraloría Municipal verificará que la Alcaldía mantenga una contabilidad de bienes, en la que se registrará la incorporación, desincorporación y modificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio público municipal. Además, deberá constatar su existencia y ubicación, así como la responsabilidad por su tenencia, uso, conservación y custodia.

Asimismo, velará por la correcta aplicación de las normas establecidas por el Máximo Órgano de Control Fiscal de la República, con relación a la formación y actualización anual del inventario de bienes que corresponde hacer al Alcalde de la entidad.

Artículo 48.- La Contraloría Municipal vigilará la contabilidad centralizada que debe llevar la Alcaldía, la cual debe estar consolidada por partida doble en los registros de contabilidad, reflejando en forma sintética la situación patrimonial y financiera de la Hacienda Pública Municipal.

En esta contabilidad se registrarán y archivarán los testimonios, títulos y documentos que acrediten propiedad, derechos, acciones o créditos a favor del Municipio, así como los que acrediten obligaciones en su contra; se exceptúan los títulos o valores que por disposición legal especial deban conservarse en otra oficina.

Artículo 49.- Los sujetos mencionados en el artículo 10 de la presente ordenanza que administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo, afectados al

cumplimiento de finalidades de interés público, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuentas de las operaciones y resultados de su gestión, ante el órgano de control fiscal que le corresponda, de acuerdo a lo previsto en las normas que regulan la materia.

Artículo 50.- Corresponde a la Contraloría del Municipio Los Salias examinar, calificar y declarar el fenecimiento de las cuentas, de conformidad con las normas prescritas por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de comprobar la sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por los órganos sujetos a su control; la veracidad del cumplimiento de los objetivos y metas en la captación, manejo y uso de los recursos públicos durante la gestión y determinar si se han cumplido las disposiciones constitucionales, legales y sublegales.

Artículo 51.- El cuentadante participará al órgano de control fiscal correspondiente que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, de conformidad con las normas y lineamientos prescritos por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los noventa (90) días continuos a su cierre.

Efectuada la participación, el órgano de control fiscal externo, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, procederá a realizar la revisión preliminar de la cuenta para verificar su correcta formación, en cuyo caso, emitirá constancia de su recepción, con lo cual se considerará rendida. Cuando se detecten deficiencias en su formación, se levantará un acta para dejar constancia de dichas circunstancias y se fijará un lapso, que no excederá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de la misma, para que éstas sean subsanadas.

Rendida la cuenta, el funcionario designado para la verificación estampará en los documentos y comprobantes, un sello que indicará que estos forman parte de la cuenta objeto de examen.

CAPÍTULO V

De las Inspecciones y Fiscalizaciones

Artículo 52.- La Contraloría Municipal dispondrá de amplias facultades de inspecciones y fiscalización en todo lo relativo a la aplicación de las leyes y ordenanzas tributarias, inclusive en los casos de exenciones.

En el ejercicio de estas facultades, la Contraloría podrá requerir el auxilio de la fuerza pública cuando el contribuyente o su representante traten de impedir el desempeño de sus funciones.

Artículo 53.- La Contraloría Municipal podrá efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias en los lugares, establecimientos, edificios, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas, que sean contribuyentes o responsables, definidos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario; o que en cualquier

forma contraten, negocien o celebren operaciones con los órganos, dependencias y entes descentralizados del Municipio o que de alguna manera administren, manejen o custodien bienes o fondos de esas entidades.

Igualmente, ejercerá las inspecciones a que haya lugar, mediante visitas ordinarias o extraordinarias al lugar donde se materializa la acción controlada a fin de evaluar la sinceridad del obrar de la administración.

Artículo 54.- En las actuaciones de inspección o de fiscalización, se levantará un acta para documentar los resultados de estas, la cual será firmada por el funcionario de la Contraloría Municipal y el responsable del órgano o ente municipal, el encargado de la oficina o dependencia, o el particular, según el caso. Si alguno de estos últimos, se negare a firmar el acta el funcionario del órgano del control fiscal dejará constancia de ello. Una copia del acta se le entregará al responsable, el encargado o el particular sometido a la actuación.

Toda inspección y fiscalización culminada, deberá presentar los resultados obtenidos a través de un informe redactado en forma lógica, objetiva, imparcial y constructiva poniendo de manifiesto las situaciones encontradas, de conformidad con el artículo 37 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, el cual para efectos de la actuación de control que se está sistematizando, se denominará “Informe de Resultados”.

CAPÍTULO VI

Otras Disposiciones de Control

Artículo 55.- Los resultados y conclusiones de las actuaciones que practique la Contraloría del Municipio Los Salias serán comunicados a las dependencias, órganos o entidades objeto de dichas actuaciones y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 56.- La Contraloría Municipal también podrá utilizar métodos de control perceptivo con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas, así como la ejecución de los contratos de los órganos y entes del Municipio.

Esta técnica de auditoría puede ser utilizada según el momento que se emplee, bien sea en forma previa o posterior.

CAPÍTULO VII

De la Participación Ciudadana

Artículo 57.- Como órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Contraloría Municipal fomentará la participación de los ciudadanos de la entidad, en atención a las normas, instrucciones o lineamientos, que al efecto, dicte el Contralor

General de la República Bolivariana de Venezuela; y promoviendo actividades que estimulen la incorporación de la comunidad organizada en la gestión de control fiscal.

TÍTULO III

DE LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

De las Potestades de Investigación

Artículo 58.- La Contraloría Municipal ejercerá la potestad de investigación en los términos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y en esta Ordenanza, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, y comprende las facultades para:

- a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
- b. Realizar las actuaciones necesarias, a solicitud de los órganos de control fiscal externo, cuando estos presuman que hubieren ocurrido actos, hechos u omisiones contrarias a normas legales o sublegales, e informarles los resultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin.
- c. Formar el expediente de la investigación.
- d. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
- e. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
- f. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
- g. Elaborar comunicación a fin de que el Contralor Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 66 de su Reglamento, remita el expediente de la investigación o de la actuación de control a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela; cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- h. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el Informe de Resultados, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la

formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas.

Artículo 59.- Cuando la Contraloría Municipal considere que existen méritos suficientes que permitan presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sub legal, que se ha causado un daño al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales relativas a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la formulación de reparos, dictará un auto de proceder que encabezará el expediente que formará al efecto; debiendo cumplir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La copia certificada del auto de proceder al que se refiere este artículo, deberá ser remitida a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 60.- Las investigaciones a las que se refiere este Capítulo tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación la Contraloría Municipal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligada a informarle de manera específica y clara de los hechos que se le imputan, cumpliendo con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 61.- A los efectos de la notificación, las personas directamente vinculadas con los actos, hechos u omisiones referidas en el artículo anterior serán consideradas como interesados legítimos.

Artículo 62.- Al ser efectivamente notificado, el interesado legítimo tendrá acceso inmediato al expediente; y se le concederá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación más el término de la distancia, si fuere el caso, para exponer sus argumentos y promover pruebas y quince (15) días hábiles para evacuarlas.

Artículo 63.- De las actuaciones preliminares realizadas de conformidad con el artículo 59 de esta Ordenanza, se formará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe denominado Informe de Resultados, con base al cual la Contraloría Municipal, mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa y/o la imposición de multas, según corresponda.

Artículo 64.- El Informe de Resultados se elaborará atendiendo a las normas dispuestas en el Reglamento de la Ley citada ut supra; y el mismo deberá ser elaborado por la dependencia competente dentro de los quince (15) días hábiles,

contado a partir de la conclusión del lapso probatorio mencionado en el artículo 62 de esta Ordenanza.

Si se trata de varios interesados legítimos, el lapso de quince (15) días hábiles al que se refiere este artículo, se computará a partir del vencimiento del lapso probatorio que corresponda al último de los notificados.

Artículo 65.- Cuando el órgano de control fiscal externo, en el curso de las investigaciones que realice, necesite tomar declaración a cualquier persona, ordenará su comparecencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, más el término de la distancia. El llamado a comparecer no tendrá el carácter de interesado legítimo, salvo que hubiese sido notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en cuyo caso su declaración deberá ser rendida sin juramento y previa lectura del numeral 5 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

De las Responsabilidades

Artículo 66.- Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los órganos, dependencias y entes descentralizados del Municipio, así como los particulares a los que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, responden penal, civil y administrativamente de los actos hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

Artículo 67.- La responsabilidad administrativa se declarará en aquellos casos que se subsuman en los supuestos previstos en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, una vez aplicado el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades; y la misma se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulan la materia y sus reglamentos.

Artículo 68.- La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulan la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en la Ley citada ut supra y su Reglamento, salvo de que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en éste contenidas.

CAPÍTULO III

De las Potestades Sancionatorias y Resarcitorias

Artículo 69.- El ejercicio de las potestades sancionatorias y resarcitorias por parte de la Contraloría Municipal, se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en la Ley que regula la materia.

Artículo 70.- Las potestades sancionatorias de la Contraloría Municipal, como órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, le confieren atribuciones para:

1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en los órganos, dependencias y entes descentralizados del Municipio, así como los particulares que hayan incurrido en los actos, hecho u omisiones generadores de dicha responsabilidad.
2. Imponer multas en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y atendiendo a lo previsto en su Reglamento.

Artículo 71.- Para la imposición de la multa a que se refiere el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no será necesario el ejercicio de la potestad investigativa.

Artículo 72.- La potestad resarcitoria comprende la facultad de la Contraloría Municipal para formular reparo.

Artículo 73.- La Contraloría Municipal procederá a formular reparo cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realice en ejercicio de sus funciones de control, detecte indicios de que se ha causado daño al patrimonio del Municipio, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sub legal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Igualmente se considerará que existe daño al patrimonio público, salvo prueba en contrario, cuando quienes administren, manejen o custodien recursos de los referidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, omitan presentar los comprobantes de la inversión de tales recursos a los órganos de control fiscal competentes.

Artículo 74.- Los reparos deberán contener:

1. La identificación del destinatario del reparo.
2. La identificación de la actuación de la Contraloría Municipal, en la que se detectaron los indicios de daño al patrimonio del órgano o ente.
3. La fecha en que se rindió la cuenta u ocurrieron los hechos en razón de los cuales se formula el reparo.
4. La determinación de la naturaleza del reparo, con indicación de sus fundamentos.
5. La fijación del monto del reparo, y si éste es de naturaleza tributaria, la discriminación de los montos exigibles por tributos, los recargos, los intereses y las sanciones que correspondan.
6. La indicación de los recursos que proceden, señalando los lapsos para ejercerlos y los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.
7. Cualquier otro dato que se considere necesario para fundamentar el reparo.

Artículo 75.- Los funcionarios encargados de hacer efectivas las liquidaciones de los reparos, deberán notificar inmediatamente a la Contraloría Municipal de su recaudación.

Artículo 76.- Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio del Municipio sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades

Artículo 77.- La Contraloría Municipal deberá seguir el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y regulado en su Reglamento, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa e imposición de multas, sin que se consideren excluyentes unas de otras.

CAPÍTULO V

De las Medidas Preventivas

Artículo 78.- La Contraloría Municipal, previa autorización del Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, podrá adoptar en cualquier momento, mediante auto motivado, las medidas preventivas que resulten necesarias cuando en el curso de una investigación se determine que existe riesgo manifiesto de daño al patrimonio del Municipio o de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales o que quede ilusoria la ejecución de la decisión.

Artículo 79.- Las medidas preventivas deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto, hasta tanto los órganos jurisdiccionales se pronuncien al respecto.

CAPÍTULO VI

De la Prescripción

Artículo 80.- La prescripción de las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias previstas legalmente en materia de control fiscal, se regulará por las disposiciones contenidas al respecto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TÍTULO IV

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 81.- Los actos emanados de la Contraloría Municipal se notificarán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

Artículo 82.- Los lapsos establecidos en esta Ordenanza se computarán por días hábiles, salvo disposición expresa en contrario; y se contarán de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 83.- La Contraloría Municipal podrá hacer uso de todos los poderes de auto tutela previstos en la legislación nacional. En tal sentido, podrá convalidar actos anulables y revocar los que no originen derechos subjetivos para los particulares.

Asimismo, podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud del interesado, reconocer la nulidad absoluta de sus actos.

Artículo 84.- Los recursos administrativos contra los actos de la Contraloría Municipal deberán interponerse por escrito observando los siguientes aspectos:

1. Dirigido al Contralor Municipal del Municipio Los Salias;
2. Identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante legal, con indicación de su nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte;
3. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes;
4. Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud;
5. Referencia a los anexos que lo acompañan, si fuere el caso;
6. Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias;
7. La firma del interesado.

Artículo 85.- El Contralor Municipal o su delegatario, deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia; o los que surjan con tal motivo, aunque no hayan sido alegados por el interesado.

Artículo 86.- Los actos administrativos de carácter particular dictados por el Contralor Municipal agotarán la vía administrativa. En consecuencia, sólo podrá ser ejercido contra ellos el recurso contencioso administrativo funcional dentro de un lapso de tres (3) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, desde el día en que el interesado fue notificado del acto, o desde el día de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 87.- Las decisiones impartidas por el Contralor Municipal o su delegatario, relativas a la formulación de reparo, declaratoria de responsabilidad administrativa, imposición de multa, absolución de dichas responsabilidades, o pronunciamiento de sobreseimiento, agotan la vía administrativa.

Artículo 88.- Sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa, contra las decisiones a que se refiere el artículo 81 de esta Ordenanza, se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada la decisión. Dicho recurso será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 89.- La interposición de los recursos a que se refieren los artículos anteriores, no suspende la ejecución de las decisiones que dictaminen la responsabilidad administrativa, impongan multas o formulen reparos.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

CAPÍTULO I Disposiciones Finales

Artículo 90.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por las leyes especiales que regule la materia.

Artículo 91.- La presente Ordenanza sobre Contraloría Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Los Salias.

CAPÍTULO II Disposición Derogatoria

Artículo 92.- La presente Ordenanza deroga en todas y cada una de sus partes la Ordenanza sobre Contraloría Municipal publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario de fecha 27 de marzo de 2012, así como cualquier otra normativa local que colida con las disposiciones aquí contenidas referentes a las funciones de la Contraloría del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano Miranda.